CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
5302
24 NOV 2015
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
HORA | Nº FOJAS | FIRMA

Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
Secretaría General

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. — 24 NOV 2015 Nº FOJAS 20 2cop +2ady +1cD
RECIBIDO
18 00

La Paz, 24 de noviembre de 2015
VPEP/SG/DGGTDL/ N° 1165/2015-2016

PL- 352-15

Señora:
Diputada Lilly Gabriela Montaño Viaña
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

De mi consideración:

Por instrucción del Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tengo a bien remitir para su conocimiento y fines consiguientes, la nota con cite: MP-VCGG-DGGLP Nº 1096/2015, enviada a la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma, remitiendo el Proyecto de Ley del **Presupuesto General del Estado 2016.**

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Héctor Ramírez Santiesteban
SECRETARIO GENERAL

GM/lsq
cc. arch.
Adj.: Lo citado

Edificio de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Calle Ayacucho esq. calle Mercado 308 • Telf. (591-2) 2142000 • La Paz - Bolivia

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

VICEPRESIDENCIA
DEL ESTADO PLURINACIONAL
29 OCT. 2015
CORRESPONDENCIA
No. Reg. 5993 Fojas 21 Anexo 2 copias
Horas: 11:39 Tomo I y II

La Paz, 29 de octubre de 2015
MP – VCGG – DGGLP N° 1096/2015

Al Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

De mi consideración:

En el marco de las disposiciones contenidas en el numeral 11, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley del **Presupuesto General del Estado Gestión 2016,** solicitando su tratamiento y aprobación por esa instancia legislativa.

La aprobación del referido proyecto, permitirá a las entidades públicas realizar programas y proyectos, fortaleciendo la inversión pública e incentivando la generación de empleo.

Para el efecto, se adjunta a la presente la siguiente documentación:

- Exposición de Motivos
- Proyecto de Ley
- Anexo I y II del Presupuesto General del Estado gestión 2016

Con este motivo, ofrezco al Señor Presidente Asamblea Legislativa Plurinacional, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

JBM/pma.
Adj:Lo indicado.

PALACIO QUEMADO

Palacio de Gobierno - Teléfono / Fax 2202321 - Casilla 3278 - La Paz - Bolivia
Página Web: www.presidencia.gob.bo - e-mail: correo@presidencia.gov.bo

Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
A LAS COMISIONES DE:
Planificación y Política Económica y Finanzas
Secretaria General
Abog. David Ordoñez Gareca
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
GESTIÓN 2016

En el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y normativa vigente, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo (PMD), ha elaborado el proyecto de Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión 2016, considerando los siguientes aspectos:

- MARCO LEGAL

Disposiciones de la Constitución Política del Estado (CPE):

- El artículo 316, numerales 1, 5, 6 y 7, establece que es función del Estado, conducir el proceso de planificación económica y social; promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social, evitar la desigualdad, exclusión social y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.

- El artículo 321, parágrafos I y III, establece que **"la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto"**, para lo cual el Órgano Ejecutivo debe presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.

- El artículo 339, parágrafo III, determina que "los ingresos del Estado se invertirán conforme con el Plan General de Desarrollo Económico y Social del país, el Presupuesto General del Estado y con la Ley". El parágrafo IV del artículo 340, señala que "el Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluida las autonomías".

- El artículo 158 numeral 11, señala que entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), se encuentra aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo, el

cual deberá ser considerado dentro del término de sesenta días de recibido el Proyecto de Ley. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.

Otras disposiciones específicas:

- La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece las disposiciones específicas para la administración de los recursos públicos de cada gestión fiscal.

- Los numerales I y II, artículo 114 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, señalan: "En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado", y establece que "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central de Estado,...", respectivamente.

- El Parágrafo IV de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 466 de 27 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, establece que la empresa continuará desarrollando sus actividades conforme a su normativa hasta el día siguiente hábil a la notificación con el registro de la empresa que establezca la adopción de la nueva tipología.

- Ley N°650 de 15 de enero de 2015, aprueba la ejecución de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025" en el Estado Plurinacional de Bolivia, que contempla trece pilares de la Bolivia y Soberana.

- Las Directrices de Formulación Presupuestaria para la gestión 2016, aprobadas mediante Resolución Bi-Ministerial N° 06 de 20 de julio de 2015 por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, y los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante Resolución Ministerial N° 544 de 20 de julio de 2015, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecen los instrumentos técnicos de gestión del presupuesto, señalando que son de aplicación obligatoria para todas las entidades del Sector Público.

- **PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

El presupuesto constituye uno de los instrumentos más importantes de la política fiscal, en el cual se registran los ingresos y gastos del Estado, para el financiamiento de las políticas públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, a través de programas y proyectos de inversión registrados en el Presupuesto General del Estado (PGE), para su ejecución por parte de las entidades del Sector Público. En este contexto, es importante recordar la administración del presupuesto antes y después del 2006.

2.1 La Política Presupuestaria antes y después del 2006

Antes del 2006:

La política presupuestaria antes del 2006 respondía a intereses internacionales sin soberanía nacional, enfatizado en la demanda externa, que minimizó el protagonismo del Estado para el desarrollo nacional.

Es importante recordar que el Estado durante el periodo neoliberal, hasta antes del 2006, era un simple observador y gendarme, donde el mercado regulaba el proceso económico del país, la economía estaba basada en la iniciativa privada con crecimiento centrado en la demanda externa, dependencia del ahorro externo para la inversión, altos índices de endeudamiento y déficit fiscales continuos, que generaron el estancamiento económico, pobreza, desigualdad y carencia de oportunidades para los bolivianas y bolivianos.

Además, los gobiernos de turno han administrado el Estado, bajo las recetas del Consenso de Washington, donde sugerían que era suficiente estabilizar la economía, con la capitalización y privatización de las principales empresas del país, es decir, el desarrollo de libre mercado con una participación reducida del Estado en la economía y en el presupuesto público.

En este contexto, en el modelo neoliberal, la administración del presupuesto público obedecía a las políticas y medidas económicas de ajustes impuestas por los Organismos Internacionales, para definir políticas salariales, de seguridad social u otras relacionadas a cambio de créditos condicionados. Adicionalmente, a los problemas estructurales, se acentuaba la corrupción con el presupuesto de "gastos reservados" que a la fecha se desconoce el destino de los mismos. Por otra parte, en el presupuesto no se contemplaba la totalidad de las entidades públicas del sector público, como los Gobiernos Municipales,

Instituciones de Seguridad Social y Universidades Públicas, entre las más importantes.

Después del 2006:

La política presupuestaria después del 2006, se administra de manera soberana, orientado al desarrollo del aparato productivo y social en base al Modelo Económico Social Comunitario Productivo, la Agenda Patriótica con miras al Bicentenario 2025 y Plan de Desarrollo de Económico y Social, con trasparencia y sostenibilidad financiera para el crecimiento económico del país y equidad social.

A partir de la gestión 2006, la formulación de los Presupuestos Generales de la Nación (2006-2009) y los Presupuestos Generales del Estado (2010-2015), se realizaron en base al Modelo Económico Social Comunitario Productivo, Plan Nacional del Desarrollo (2006-2011), Plan de Gobierno (2012-2014), Plan de Desarrollo Económico Social (2015-2020) y la Agenda Patriótica con miras al Bicentenario del 2025.

En este contexto, la administración de la política presupuestaria a diferencia de los gobiernos neoliberales, se constituyó en el instrumento más importante de la política fiscal, para impulsar el desarrollo de la economía boliviana, asignando mayores recursos para la inversión pública y gasto de capital, con la finalidad de fortalecer el aparato productivo, desarrollo de la infraestructura, garantizar la soberanía energética y alimentaria; además de implementar medidas sociales redistributivas del excedente en beneficio de la población desprotegida y más vulnerable, a través de las transferencias condicionadas (Bono Juancito Pinto, Bono Juana Azurduy, Renta Dignidad, y el Subsidio Universal Prenatal por la Vida), subvención a los hidrocarburos, alimentos, servicios básicos (Tarifa Dignidad) y otros programas de interés social.

Por otra parte, es importante recordar que a partir de la gestión 2006, el Gobierno Nacional ha implementado la política de austeridad con la eliminación de gastos reservados para creación de mayores ítems en salud y educación, y una política salarial responsable dirigido a favorecer a los sectores tradicionalmente excluidos, es decir a los que menos ganan, incrementando de forma permanente los salarios de la población trabajadora del país por encima de la tasa de inflación y preservando la sostenibilidad de la inversión pública. Además, la política salarial aplicada al sector privado y público está basada en los siguientes pilares fundamentales: a) mejorar la calidad de la vida de todas las bolivianas y bolivianos; b) reponer el poder adquisitivo de la clase trabajadora con incrementos salariales reales, que coadyuvaron incrementar la

demanda interna y c) beneficiar principalmente a los sectores de salud y educación con la creación de mayores ítems.

Además, considerando que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas, se rigen a través de su presupuesto[1], la participación de las entidades del sector público en el Presupuesto General del Estado, se incrementó en más de cuatro veces, de 117 entidades en 2006 a 550 entidades públicas en 2015, donde se reincorporaron a las empresas más importantes y estratégicas del Estado como YPFB, ENDE y COMIBOL, que hasta ese periodo estaban considerados como residuales, y se incluyeron a la totalidad de los Gobiernos Municipales del país, Cajas Nacionales y Seguros Universitarios.

2.2 Presupuesto General del Estado de la gestión 2006

El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado (CPE), ha elaborado el Presupuesto General del Estado para la gestión 2016, considerando los resultados y perspectivas macroeconómicas favorables para la economía nacional, lineamientos generales para la formulación del presupuesto y los fundamentos importantes a considerar en el proyecto de Ley de presupuesto.

2.2.1 Perspectivas Macroeconómicas

Es importante recordar que el crecimiento económico antes del 2006, estaba basada en la iniciativa privada con crecimiento centrado en la demanda externa y dependencia del ahorro externo, con altos índices de endeudamiento y déficit fiscales continuos, donde el promedio de crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) durante el periodo 1997 al 2005 apenas alcanzaba a 3,2%.

A partir de la gestión 2006, con la implementación del Modelo Económico Social Comunitario Productivo y el manejo responsable de las finanzas públicas, los resultados macroeconómicos fueron favorables para el país, cuyo crecimiento promedio anual del PIB real registrado durante el periodo 2006 al 2014 fue de 5,1%, resultados que se deben principalmente al fortalecimiento de la demanda interna como el motor del crecimiento de la economía nacional (la incidencia en el PIB representa el 5,6% a diferencia de la demanda externa de -0,6%); la inversión pública se incrementó más de siete veces, de USD629 millones en

[1] Parágrafo I del artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que "la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto"

2005 a USD4.507 millones en 2014. Asimismo, al primer semestre de la presente gestión, el crecimiento del PIB real alcanzó a 5,23%[2].

Por otra parte, según información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el crecimiento del PIB real del 2014 de Bolivia fue el más alto de la región con el 5,5%, superior a Colombia que registró 4,6%, Paraguay 4,4% y Promedio América del Sur de 0,7%. Asimismo, al primer semestre de la presente gestión, el crecimiento del PIB real registrado de Bolivia fue de 5,23% superior a Paraguay de 5.2% y Colombia de 3,3%, liderando de esta manera por tercera vez en el crecimiento a nivel regional.

En este contexto, evaluando el escenario macroeconómico nacional e internacional, y concordante con las metas programadas en el Plan del Desarrollo Económico y Social (PDES), para la formulación del Presupuesto General del Estado de la gestión 2016, se consideró un crecimiento de 5,01% del Producto Interno Bruto (PIB), tasa de inflación de fin de periodo de 5,3%, precio referencial de 45,16 dólares el barril del petróleo, entre las variables macroeconómicas más importantes, cuyo resultado se tiene un déficit proyectado del Sector Público No Financiero de 4,5% del PIB, que podría variar de manera positiva dependiente del desempeño macroeconómico y fiscal de la economía nacional.

2.2.2 Modelo Económico Social Comunitario Productivo

Considerando el fracaso del modelo neoliberal, a partir de la gestión 2006 se implementó el Modelo Económico Social Comunitario Productivo, donde el Estado interviene en la economía, como planificador, empresario, inversionista, regulador, articulador y protagonista del desarrollo de la economía nacional, con políticas públicas en beneficio de los bolivianas y bolivianos, orientados principalmente en dos sectores generadores excedentes (hidrocarburos, minería, electricidad y recursos ambientales), y b) generadores de ingresos y empleo (industria manufacturera y artesanía, turismo, desarrollo agropecuario, vivienda, comercio, servicios y otros). Por lo tanto, las bases del nuevo modelo se sustenta en:

i) El crecimiento y desarrollo económico en base al aprovechamiento de los recursos naturales con una perspectiva de industrialización, para la generación de mayor excedente económico para beneficio de los bolivianos;

[2] Informe al primer semestre de 2015, del Instituto Nacional de Estadística – INE (www.ine.gob.bo)

ii) Apropiación del excedente económico, lo que significa que con la recuperación de los recursos naturales ahora los excedentes se quedan en el país y son redistribuidos hacia otros sectores generadores de ingreso y empleo;

iii) Redistribución del ingreso, a través de transferencias condicionadas (Bono Juancito Pinto, Juana Azurduy y Renta Dignidad), inversión pública, seguridad alimentaria y energética, incrementos salariales inversamente proporcionales, subvención directa del Estado y cruzada, entre otros, y

iv) Reducción de la desigualdad social y disminución de la pobreza; a partir de la Agenda Patriótica 2025 la máxima prioridad es eliminar la extrema pobreza hasta el bicentenario de Bolivia

2.2.3 Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y Plan de Desarrollo

En el marco de la Constitución Política del Estado, se establece que en todos los niveles del Estado, la planificación debe estar en concordancia con la planificación nacional. En este contexto, el Gobierno Nacional mediante Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, ha planteado la ejecución de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que constituye el plan de largo plazo del Estado Plurinacional de Bolivia y orienta todo el proceso del Sistema de Planificación Integral del Estado, en el que se establece el Plan de Desarrollo Económico y Social (2015-2020), los planes sectoriales y los planes de las Entidades Territoriales Autónomas.

Los pilares de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025" de aplicación obligatoria son:

1. Erradicación de la pobreza extrema.
2. Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien.
3. Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral.
4. Soberanía científica y tecnológica con identidad propia.
5. Soberanía comunitaria financiera sin servilismo al capitalismo financiero.
6. Soberanía productiva con diversificación y desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista.
7. Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

8. Soberanía alimentaria a través de la construcción del Saber Alimentarse para Vivir Bien.
9. Soberanía ambiental con desarrollo integral y respetando los derechos de la Madre Tierra.
10. Integración complementaria de los pueblos con soberanía.
11. Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios de no robar, no mentir, no ser flojo y no ser adulón.
12. Disfrute y felicidad plena de nuestras fiestas, de nuestra música, nuestros ríos, nuestra selva, nuestras montañas, nuestros nevados, de nuestro aire limpio, de nuestros sueños.
13. Reencuentro soberano con nuestra alegría, felicidad, prosperidad y nuestro mar.

2.2.4 Lineamientos Generales

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como órgano rector de las finanzas públicas ha elaborado el Presupuesto General del Estado para la gestión 2016, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, considerando los fundamentos económicos del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, lineamientos de la política fiscal e instrumentos técnico – normativos aprobados en las Directrices y Clasificadores Presupuestarios; que tiene el propósito de coadyuvar al crecimiento y desarrollo económico social del país, contemplando los siguientes lineamientos principales:

- Garantizar el crecimiento, la estabilidad y sostenibilidad macroeconómica del país, a través de aprovechamiento de los recursos naturales, generación de excedentes y redistribución de recursos a otros sectores generadores de ingreso y empleo.

- Fortalecer el aparato productivo y consolidar la industrialización, a través de la ejecución de programas y proyectos de inversión, planteados en el Plan de Gobierno, Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES (2015-2020) y la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025".

- Generar mayores excedentes y redistribución en beneficio de las bolivianas y bolivianos, en el marco del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, con la finalidad de reducir la pobreza, la desigualdad y generar mayores oportunidades productivas y social con miras al Bicentenario 2025.

- Garantizar la ejecución de las políticas sociales, asignando recursos para la subvención de hidrocarburos, alimentos, servicios básicos, transferencias condicionadas (Bono Juancito Pinto, Bono Juana Azurduy, Renta Dignidad, y el Subsidio Universal Prenatal por la Vida) y otros programas de interés social.

2.2.5 Presupuesto Agregado y Consolidado

El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), ha elaborado el Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión 2016, cuyo importe asciende a un total agregado de Bs282.884,3 millones y un consolidado de Bs217.139,5 millones, menor en 5,9% y 1,8% respecto al presupuesto aprobado para el 2015.

Presupuesto Agregado y Consolidado, 2001-2016(p)
(En Millones de Bolivianos y Porcentajes del PIB)

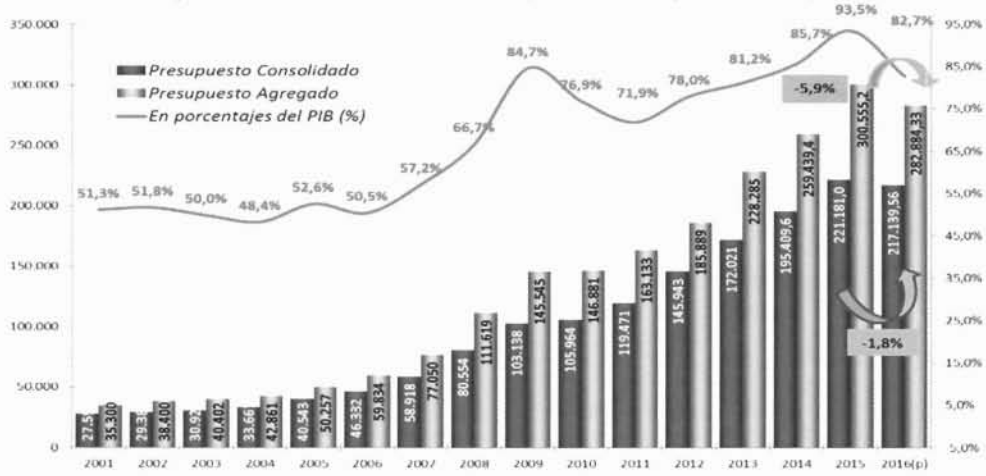

Fuente: PGN 2001-2009, PGE 2010-2015 y proyecto de PGE 2016
Elaboración: MEFP-VPCF –DGPGP-UGPPP
(p) proyecto de Presupuesto General del Estado 2015.

Asimismo, el presupuesto consolidado del 2016, es más de cinco veces mayor al presupuesto aprobado de la gestión 2005, cuyo incremento se debe a las políticas económicas de Estado aplicadas desde la gestión 2006, como la nacionalización de los recursos naturales (hidrocarburos, minerales, energía y otros), recuperación y fortalecimiento de las empresas públicas, generación de mayores ingresos tributarios para el Estado, incrementos sostenidos de inversión pública, entre los más importantes, que han permitido fortalecer la demanda interna, constituyéndose como uno de los motores de crecimiento y desarrollo económico del país.

Por otra parte, es importante señalar que el presupuesto consolidado para 2016, representa el 82,7% del PIB, menor en 10,7% respecto a la participación del 2015, principalmente debido a la reducción de los ingresos generados por las empresas públicas del sector hidrocarburos y minerales, cuyo resumen se encuentra detallado en el anexo del Informe Técnico.

El presupuesto de recursos aun considerando la leve disminución, está orientado a fortalecer el aparato productivo (industria manufacturera, desarrollo agropecuario, comercio, producción de bienes y servicios), garantizar la seguridad energética y alimentaria del país, incrementos sostenidos de inversión pública, políticas sociales a través de transferencias condicionadas (Bono Juancito Pinto, Renta Dignidad, Bono Juana Azurduy y el Subsidio Universal Prenatal por la Vida), subvenciones cruzadas y políticas salariales, así como la industrialización de los recursos naturales.

El proyecto de PGE presenta un nivel histórico de la inversión pública de Bs43.872,5 millones, equivalentes a USD6.395,4 millones, mayor en 3,5% respecto a lo programado para el 2015 (USD6.179 millones), destinado principalmente a aquellos sectores estratégicos generadores de excedente en materia de hidrocarburos, electricidad y minería, así como en infraestructura vial, mantenimiento de carreteras, comunicaciones, promoción de la industria e inyección de capital en Empresas Nacionales, acorde con el modelo económico plural y las políticas orientadas a la industrialización de recursos naturales. Asimismo, es importante señalar que el 78% de la inversión pública es financiada con recursos generados por el país y apenas el 22% con recursos provenientes de financiamiento externo.

Por otra parte, por sexto año consecutivo, el PGE presenta un presupuesto consolidado del Estado Plurinacional, que contempla los presupuestos del Nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de la CPE y Ley N° 31 de Marco de Autonomías y Descentralización, transparentando el uso y destino de los recursos públicos.

EL ámbito de aplicación del proyecto de Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado 2016, es para todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Además, el proyecto de PGE 2016, tiene por objetivo garantizar la implementación de las políticas públicas, a través de la ejecución de diferentes programas y proyectos de inversión por las entidades y empresas del sector público, de igual manera tiene el propósito de continuar con la aplicación de las políticas sociales instauradas desde la gestión 2006, orientadas a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

En este contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha elaborado el proyecto de PGE 2016, de acuerdo a los lineamientos de la política fiscal, norma legal de aprobación, así como los informes técnico y legal que se adjunta al presente documento, para su posterior remisión a través del Ministerio de la Presidencia a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su tratamiento legislativo y aprobación de acuerdo a los preceptos constitucionales establecidos para el efecto, que permitirán la ejecución de las políticas públicas a través de programas y proyectos por las entidades del sector público en la gestión 2016.

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2016

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2016, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Artículo 2.- (PRESUPUESTO AGREGADO Y CONSOLIDADO). Se aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por un importe total agregado de Bs282.884.329.128.- (Doscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Veintinueve Mil Ciento Veintiocho 00/100 Bolivianos), y un consolidado de Bs217.139.563.218.- (Doscientos Diecisiete Mil Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Dieciocho 00/100 Bolivianos), según detalle de recursos y gastos consignados en los Tomos I y II adjuntos.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Artículo 4.- (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5.- (PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES).

I. Las obligaciones pecuniarias declaradas por autoridad judicial que cuenten con Sentencia con calidad de cosa juzgada, deberán ser comunicadas por las entidades públicas afectadas o por la autoridad competente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que efectúe la previsión e inscripción presupuestaria en la partida de gasto "Contingencias Judiciales" que se establece anualmente, cuando se trate de recursos del Tesoro General de la Nación.

II. Para la ejecución del gasto de obligaciones con Sentencia con calidad de cosa juzgada, las entidades públicas, deben contar con información verificable, cuantificable y registrada en los Estados Financieros debidamente auditados. El Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE) queda exento de la presentación de Estados Financieros, únicamente en casos de aquellas entidades disueltas o liquidadas.

III. Las Instituciones Públicas que tienen obligaciones de pago con Sentencia con calidad de cosa juzgada, a ser cubiertas con recursos diferentes al Tesoro General de la Nación, deberán consignar en la partida "Contingencias Judiciales" en sus presupuestos institucionales y asignar recursos en función a su flujo de caja.

IV. Las autoridades judiciales y administrativas que determinen el cumplimiento de estas obligaciones, deben considerar lo establecido en los parágrafos anteriores, para definir las modalidades de cumplimiento.

V. Las entidades públicas afectadas con estas obligaciones son responsables de la tramitación de los procesos judiciales, y de la documentación respaldatoria presentada en su solicitud, siendo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas únicamente operativizador de dichas solicitudes.

Artículo 6.- (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN E INMOVILIZACIÓN DE RECURSOS FISCALES).

I. La ejecución presupuestaria mensual de las entidades públicas sobre los recursos, gastos e inversión pública, deben ser enviados a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, hasta el 10 del mes siguiente.

En caso de incumplimiento en el envío de la citada información, el Ministerio de Planificación del Desarrollo solicitará con nota al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la inmovilización de las Cuentas Corrientes Fiscales de las entidades que incumplieron con la presentación de ejecución física y financiera de inversión pública en el SISIN WEB.

II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, inmovilizará recursos de las Cuentas Corrientes Fiscales y suspenderá desembolsos a las entidades del sector público, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento en la presentación de información requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de cualquiera de sus Unidades Organizacionales.

2. A requerimiento de autoridad competente.

III. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, inmovilizará recursos de las Cuentas Corrientes Fiscales y suspenderá firmas autorizadas de las entidades descentralizadas del nivel central del Estado, en los siguientes casos:

1. Ante conflicto de titularidad de autoridades.

2. Por orden de Juez competente.

Para la habilitación de recursos de las Cuentas Corrientes Fiscales y firmas autorizadas, el Ministerio cabeza de sector, previo análisis se pronunciará estableciendo la titularidad de autoridades.

Artículo 7.- (SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN).

I. Con el objeto de garantizar la ejecución de los proyectos de inversión dentro los plazos establecidos y de acuerdo a los límites financieros autorizados,

los Ministerios de Estado conjuntamente el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, son responsables del seguimiento y evaluación de la ejecución física y financiera de los programas y proyectos, que ejecute su entidad y de las entidades públicas que se encuentren bajo su tuición.

II. La información señalada en el parágrafo precedente, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en forma trimestral hasta el 20 del mes siguiente, a efectos de evaluar la reasignación de recursos, cuando corresponda.

Artículo 8.- (DISPOSICIÓN DE ACTIVOS REMANENTES DE FIDEICOMISOS). Se autoriza al Banco Central de Bolivia a disponer de los activos remanentes de los Fideicomisos de Procedimientos de Solución de la Ex Mutual La Frontera, Ex Mutual Manutata, Ex Mutual Tarija, Ex Mutual del Pueblo y Ex Cooperativa Trapetrol Ltda., que sean transferidos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5 Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, en los términos, valores, forma y condiciones determinados por su Directorio, mediante Resolución expresa.

Artículo 9.- (CRÉDITO INTERNO A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ENDE).

I. Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs12.270.161.994 (Doce Mil Doscientos Setenta Millones Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro 00/100 Bolivianos), a favor de la Empresa Nacional de Electricidad, en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de inversión para la generación y transmisión en el sector de energía eléctrica orientados a incrementar la capacidad de exportación de energía, o proyectos de generación interna del país o como contraparte de otros proyectos de generación que serán ejecutados por sus empresas subsidiarias o filiales a través de aportes de capital o por ENDE matriz, o por ENDE matriz asociada con sus empresas filiales y subsidiarias. Para este efecto, se exceptúa al Banco Central de Bolivia de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

II. En el marco del Parágrafo I del presente Artículo y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 158, Parágrafo I ,Numeral 10, y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, se autoriza a la Empresa Nacional de Electricidad, contratar el referido crédito con el Banco Central de Bolivia.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del Banco Central de Bolivia para garantizar el monto del crédito otorgado por dicha entidad a favor de la Empresa Nacional de Electricidad, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el Banco Central de Bolivia.

IV. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía, es responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito a ser otorgado por el Banco Central de Bolivia a favor de la Empresa Nacional de Electricidad.

V. La Empresa Nacional de Electricidad es responsable del uso y destino de los recursos a ser desembolsados por el Banco Central de Bolivia, en el marco del Parágrafo I del presente Artículo.

VI. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el Banco Central de Bolivia, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por la Empresa Nacional de Electricidad son de prioridad nacional en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito señalado en el presente Artículo.

Artículo 10.- (SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS).

I. Las garantías otorgadas por el Tesoro General de la Nación para respaldar los créditos concedidos por el Banco Central de Bolivia a favor de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, serán sustituidas de forma gradual cuando los proyectos financiados con estos créditos se encuentren en funcionamiento.

II. El Banco Central de Bolivia deberá realizar la sustitución de los Bonos del Tesoro No Negociables emitidos como garantía por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, por la autorización de débito automático de cualquiera de las cuentas que las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas posean o adquieran, en las condiciones que determine el referido Ministerio.

Artículo 11.- (DEVOLUCIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL POR REGALÍAS Y PARTICIPACIONES).

I. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía deberá efectuar la conciliación de créditos resultantes de los pagos por concepto de la Regalía Nacional

Palacio de Gobierno - Teléfono / Fax 2202321 - Casilla 3278 - La Paz - Bolivia
Página Web: www.presidencia.gob.bo - e-mail: correo@presidencia.gov.bo

Complementaria, Regalía Departamental, Regalía Nacional Compensatoria y Participaciones, generados en la aplicación de la normativa vigente hasta antes de la fecha efectiva de los Contratos de Operación.

II. En caso de existir créditos resultantes a favor de los titulares por el pago de Regalía Nacional Complementaria y Participaciones, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación emitir Notas de Crédito Fiscal de acuerdo a su disponibilidad financiera, previa certificación de los saldos de créditos provenientes de la conciliación, la cual deberá ser elaborada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

III. Los créditos que resultaren a favor de los titulares por el pago de la Regalía Departamental y Regalía Nacional Compensatoria, serán asumidos por los Gobiernos Autónomos Departamentales correspondientes, previa certificación de los saldos de créditos efectuada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

IV. El presente Artículo, será reglamentado mediante Decreto Supremo expreso propuesto por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12.- (ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MEDIANTE EMISIÓN DE TÍTULOS VALOR EN MERCADOS DE CAPITAL EXTERNOS).

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de lo establecido en los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158, y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, celebrar operaciones de deuda pública en los mercados de capital externos por un monto de hasta USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, para apoyo presupuestario.

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la contratación directa en el ámbito nacional y/o internacional, de servicios de asesoría legal y financiera y de otros servicios especializados vinculados a la operación de deuda pública en mercados de capital externos, señalada en el Parágrafo I del presente Artículo, de acuerdo a prácticas internacionales.

III. Por las características especiales de la operación financiera, la contratación a la que hace referencia el Parágrafo precedente, será realizada mediante

Palacio de Gobierno - Teléfono / Fax 2202321 - Casilla 3278 - La Paz - Bolivia
Página Web: www.presidencia.gob.bo - e-mail: correo@presidencia.gov.bo

invitación directa, la cual permitirá la adjudicación del o los servicios respectivos.

IV. Los intereses a favor de acreedores de deuda pública mediante emisión de títulos valor en mercados de capital externos, conforme al presente Artículo, están exentos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE.

V. Los pagos por la prestación de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados, vinculados a la operación de deuda pública en los mercados de capital externos, conforme al presente Artículo, están exentos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE.

Artículo 13.- (APORTE DE CAPITAL PARA EL BANCO UNIÓN S.A.). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, realizar un aporte de capital al Banco Unión S.A. de hasta Bs139.200.000.- (Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), de acuerdo disponibilidad financiera, destinado al fortalecimiento patrimonial y expansión de operaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. Se modifica el Artículo 67 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, con el siguiente texto:

"I. La ejecución del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, estará a cargo de la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS, la cual del total de las recaudaciones de la gestión, deducirá hasta el 0.5%, para su funcionamiento. Del importe restante, se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda suscribir contratos de hasta un 80% con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - ENTEL S.A. para la ejecución de proyectos de instalación de comunicaciones por fibra óptica, radio bases y dotación de servicio de internet para Unidades Educativas; si la empresa no pudiese ejecutar los proyectos de telecomunicaciones señalados, el Ministerio podrá licitar los proyectos entre los operadores de servicios establecidos en el país.

El 20% restante será transferido al Ministerio de Comunicación para proyectos de inclusión social, del cual se destinará hasta un 75% para Bolivia TV y Red Patria Nueva; y hasta 25% a TV Culturas.

II. Se autoriza a las entidades beneficiarias de los recursos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social (PRONTIS), dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinar hasta un 20% de los recursos que perciban, para gastos de mantenimiento y operaciones. Asimismo, los costos del servicio de internet provisto en las Unidades Educativas con recursos del PRONTIS, serán cubiertos por el mismo Programa por un año a partir del inicio de la provisión del servicio".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. Los recursos no ejecutados, ni comprometidos por Ministerio de Comunicaciones y por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - ENTEL S.A. correspondientes a gestiones anteriores, a la vigencia de la presente Ley; así como los recursos no transferidos al 31 de diciembre de 2015 a dichas entidades, deberán ser reasignados al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, para el financiamiento de proyectos de instalación de comunicaciones por fibra óptica, radio bases y dotación de servicio de internet para Unidades Educativas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Se derogan y abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa, contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se adecúan de manera automática, en cuanto sean aplicables, a la nueva estructura organizacional y definición de entidades del sector público, emergente de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

SEGUNDA. Quedan vigentes para su aplicación:

a) Artículo 10 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005.

b) Artículos 7, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 28, 33, 42, 43, 46, 47, 50, 53, 56 y 62 de la Ley del Presupuesto General del Estado 2010.

c) Artículos 6, 11 y 13 de la Ley N° 050 de 9 de octubre de 2010.

d) Artículos 5, 8, 9, 10, 11, 18, 22, 25, 26, 27, 33 y 40 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010.

e) Disposiciones Adicionales Primera y Sexta de la Ley N° 111 de 7 de mayo de 2011.

f) Artículo 13 de la Ley N° 169 de 9 de septiembre de 2011.

g) Artículos 4, 5, 7, 8, 18, 24, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011.

h) Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012.

i) Artículos 6, 10 y Disposiciones Adicionales Primera, Cuarta y Décima Tercera de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012.

j) Artículos 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012.

k) Artículos 4, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y Disposición Final Única de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013.

l) Artículos 6, 7, 9, 11, 12, 17 y Disposición Adicional Novena; Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013.

m) Artículos 5, 6, 7 y 10 de la Ley N° 550 de 21 de julio de 2014.

n) Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y Disposiciones Adicionales Segunda y Sexta de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014.

o) Artículos 4, 7 y 8 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015.

TERCERA. El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.